

fonso Saba Asfourd, en su calidad de Presidente del Club Tenares, domiciliado en Villa Tenares, Provincia Salcedo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación “Club Tenares”, domiciliado en el Municipio de Villa Tenares, Provincia Salcedo, cuyos Estatutos fueron acordados en Asamblea General Extraordinaria de dicha asociación el 4 de julio de 1957.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación “Club Tenares”, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 49º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2953, que determina ciertas atribuciones al Ingeniero Asesor al servicio del Presidente de la República.

(G. O. No. 8148, del 31 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2953

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República, tendrá el deber de realizar todos los estudios, cálculos y revisiones en relación con las construcciones del Estado, en aquellos casos que le sean sometidos por disposición del Presidente de la República.

Art. 2.— Tendrá a su cargo, además, la convocatoria de la Comisión instituida por el artículo 57, Párrafo II, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, cada vez que sea necesario para que sus trabajos no sufran atraso.

Art. 3.— Estará sujeto a todos los demás deberes y responsabilidades generales de los funcionarios públicos.

Art. 4.— El Ingeniero Asesor no puede ser contratista de obras del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2954, que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a emitir Cédulas Hipotecarias por valor de RD\$5.000.000.00
(G. O. No. 8148, del 31 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2954

VISTO el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 1º de junio de 1954, modificado últimamente por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente